AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026**,** posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; por la otra, **CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS,** identificado con **NIT 901.949.475-7,** representado legalmente por **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **1.016.025.781** expedida en Bogotá D.C quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo hemos convenido celebrar el **AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488** el cual se regirá por la primera parte del Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado - de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de FONDECÚN, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El nueve (9) de diciembre de 2024, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** cuyo objeto es: "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL", con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el dieciséis (16) de diciembre de 2024.

2. El doce (12) de diciembre de 2024, se suscribió el Modificatorio No.1 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** a través del cual se modificó la CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS y CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.

3. El catorce (14) de octubre de 2025, se suscribió el MODIFICATORIO No. 2 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** con el fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO y CLÁSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.

1) En diciembre de 2025, las partes suscribieron la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 3 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** mediante los cuales se amplió el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2026; se incorporaron nuevos proyectos al alcance contractual; se ajustó el Anexo Técnico No. 1 contenido en la CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS; y se modificaron las CLÁUSULAS QUINTA – VALOR DEL CONTRATO, SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL y SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS, con el fin de garantizar la ejecución integral de los estudios y diseños requeridos para la infraestructura hospitalaria de la red pública departamental.

2) El Contrato Interadministrativo N**o. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045)** establece en la cláusula 4.3.2, numeral 6, dentro de las obligaciones específicas de FONDECÚN, la siguiente: *"Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas requeridas para ejecutar el objeto del proyecto, de acuerdo con los principios definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".*

AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS

3) En cumplimiento de la anterior obligación, FONDECÚN adelantó el proceso de selección proceso de selección No. CC-2025-016, cuyo objeto es: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)".

4) En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Acuerdo 006 de 2023, el el veintitrés (23) de mayo de 2025, el Gerente General, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador y del Comité de Negocios, adjudicó mediante acta el proceso de selección No. CC-2025-014 al proponente CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS representada legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781 expedida en Bogotá D.C.

5) Como resultado, el veinticuatro (24) de junio de 2025, FONDECÚN suscribió con el CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS el Contrato de Consultoría No. 2025-0488, cuyo objeto corresponde a: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)", por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.427.138.000), con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el siete (7) de julio de 2025.

6) El treinta y uno (31) de diciembre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 2025-0488, mediante la cual se amplía el plazo de ejecución del contrato por el término de seis (6) meses, contados desde el primero (01) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026.

7) El veintitrés (23) de Junio de 2026 FONDECUN solicitó a la Secretaría de Salud de Cundinamarca la Prorroga No. 2 y Modificatorio No. 4 al Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-138-2024 (FONDECUN 24-045)

8) Que de acuerdo con la solicitud la Supervisión del Convenio SS-CDCTI-138-202, la cual dio concepto favorable bajo la siguiente necesidad:

"(…)

1. Aclarar la CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO del Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024, específicamente en lo referente a la tabla segunda, con el propósito de:

Aclarar la descripción del proyecto, la cual reza actualmente: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CAMBIO DE CUBIERTA EN EL Y

HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ", para que en adelante se lea: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LABORATORIO, FARMACIA, RX Y URGENCIAS, ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE

GUACHETA". Este ajuste obvia la expresión "cambio de cubierta", la cual fue incluida inicialmente por un error involuntario de digitación. Al respecto, la validación técnica efectuada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca constató que dicha intervención ya fue ejecutada y concluida en una vigencia anterior, encontrándose plenamente satisfecha la necesidad que motivó su previsión inicial, razón por la cual se procede a su exclusión formal de la descripción. Cabe precisar que esta rectificación no implica una modificación real en el alcance técnico del proyecto, toda vez que no altera, disminuye ni incrementa los componentes, productos o desarrollos técnicos requeridos para la ejecución integral de los estudios y diseños originalmente contratados."

9) En virtud de la justificación se procedió a realizar el Modificatorio No. 4 y la Prorroga No. 2 por un periodo de seis (06) meses hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**

10) Mediante oficio No. COM-CONDISHOSP-099-2025 del veintiséis (26) de junio de 2026, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, por el término de diez (10) días calendario, argumentando:

"(…)

1. Mediante comunicado COM–CONDISHOSP–097–2025, remitido con fecha 26 de junio de 2026, el Consorcio Diseños Hospitalarios presentó ante la interventoría y "FONDECUN" una solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 hasta el 31 de diciembre de 2026, debidamente soportada en la trazabilidad de los antecedentes, las consideraciones jurídicas y los principios aplicables a la contratación estatal, en particular los principios de planeación, lealtad contractual y equilibrio económico del contrato, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

2. Dicha solicitud de prórroga se fundamenta, de manera central, en el tiempo transcurrido entre la primera alerta formulada por la consultoría el 29 de agosto de 2025 y la definición técnica definitiva de las sedes de Cáqueza y Nemocón, la cual solo se produjo como resultado de las reuniones virtuales celebradas el 12 y el 17 de junio de 2026, respectivamente; es decir, más de nueve (9) meses de espera por causas no imputables al Consorcio Consultor.

3. La solicitud de prórroga presentada constituye una modificación contractual de especial relevancia, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico y económico, razón por la cual su análisis y aprobación por parte de "FONDECUN" requiere un tiempo razonable para el estudio de la justificación aportada, la verificación de la trazabilidad documental acreditada y la adopción de la decisión correspondiente con pleno respeto del debido proceso administrativo y contractual.

4. En ese contexto, la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato por un término de diez (10) días hábiles se torna necesaria e indispensable para garantizar que la entidad contratante pueda adelantar el estudio y evaluación de la solicitud de prórroga en debida forma, sin que el transcurso del plazo contractual vigente genere presiones o urgencias que comprometan la calidad del análisis institucional requerido o que puedan derivar en el incumplimiento involuntario del objeto contractual.

(…)"

AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS

11) Mediante oficio No. AIP-376-2026 del veintiséis (26) de junio de 2025, el interventor emitió concepto técnico favorable y avaló la solicitud de suspensión presentada por el consultor.

12) Consorcio Diseños Hospitalarios mediante comunicación COM – CONDISHOSP – 100– 2025 del día nueve (9) de julio de 2026 solicito a la interventoría ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS en los siguientes términos:

"(…)
Que, transcurrido el término de suspensión inicialmente otorgado, "FONDECUN" ha manifestado que la revisión de la documentación técnica, jurídica y financiera que soporta la solicitud de prórroga, así como la verificación de la trazabilidad de los antecedentes contractuales, demanda un tiempo adicional al inicialmente previsto, en razón de la complejidad y magnitud de la información objeto de análisis. 4. Que dicha circunstancia no resulta imputable al Consultor, el cual ha actuado con diligencia y buena fe, aportando de manera oportuna y completa la documentación requerida para el trámite de la solicitud de prórroga. 5. Que, en consecuencia, resulta necesario e indispensable ampliar el término de suspensión del plazo de ejecución contractual por un (1) mes adicional, con el fin de garantizar que la entidad contratante disponga del tiempo suficiente para culminar el estudio y evaluación de la documentación, sin que ello genere presiones o urgencias que comprometan la calidad y el rigor del análisis institucional requerido. (…)

13) La interventoría ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS el día nueve (9) de julio de 2026, se pronunció frente a la solicitud en los siguientes términos:

"En atención al comunicado COM–CONDISHOSP–100–2025, de fecha 9 de julio de 2026, mediante el cual el Consorcio Diseños Hospitalarios solicita la ampliación del plazo de suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por un término de un (1) mes adicional, la Interventoría se permite emitir el presente concepto. Revisados los antecedentes y las consideraciones expuestas por el Consultor, esta Interventoría evidencia que la solicitud de ampliación de la suspensión se fundamenta en la necesidad de disponer del tiempo requerido para culminar el estudio y adoptar una decisión frente a la solicitud de prórroga contractual presentada mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–097–2025, trámite que, a la fecha, se encuentra pendiente de definición.
En este contexto, y considerando que durante el periodo de suspensión persisten las circunstancias que dieron origen a la medida inicialmente adoptada, esta Interventoría considera que resulta procedente mantener temporalmente suspendido el plazo de ejecución contractual, evitando que este continúe transcurriendo mientras se encuentra pendiente una decisión que incide directamente en las condiciones de continuidad y terminación del contrato.

Por lo anterior, la Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud presentada por el Consorcio Diseños Hospitalarios mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–100–2025 y recomienda ampliar la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por un término de 30 días calendario, contados a partir del vencimiento del periodo de suspensión vigente. (…)"

14) El diez (10) de agosto de 2026 bajo radicado COM-CONDISHOP-108-2025 el Consorcio Diseños Hospitalarios, realizó la solicitud de suspensión temporal No 2 del contrato de consultoría 2025-0488 argumentando:

"(…)

3. El 9 de julio de 2026, mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–100–2025, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la ampliación del plazo de la suspensión temporal del contrato por un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del plazo de suspensión inicialmente otorgado, en razón a que, agotado dicho término,

AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS

"FONDECUN" había manifestado que la revisión de la documentación técnica, jurídica y financiera que soporta la solicitud de prórroga, así como la verificación de la trazabilidad de los antecedentes contractuales, demandaba un tiempo adicional al inicialmente previsto, dada la complejidad y magnitud de la información objeto de análisis.

4. El 9 de julio de 2026 se suscribió la ampliación No. 1 de la suspensión, por un término de un (1) mes, contado desde el 9 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026, la cual se encuentra debidamente firmada por las partes y cargada en la plataforma SECOP II.

5. Que, transcurrido el término de suspensión otorgada, "FONDECUN" no se ha manifestado con respecto a la revisión de la documentación técnica, jurídica y financiera que soporta la solicitud de prórroga, así como la verificación de la trazabilidad de los antecedentes contractuales, demanda un tiempo adicional al previsto, en razón de la complejidad y magnitud de la información objeto de análisis.

Que, en consecuencia, resulta necesario e indispensable suspender el contrato del asunto por un (1) mes, con el fin de garantizar que la entidad contratante disponga del tiempo suficiente para culminar el estudio y evaluación de la documentación, sin que ello genere presiones o urgencias que comprometan la calidad y el rigor del análisis institucional requerido. (…)"

15) El diez (10) de agosto de 2026 la interventoría ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS, indicó en su radicado AIP-526-2026:

"(…)

En este contexto, y considerando que tras el reinicio del contrato persisten las circunstancias que dieron origen a la medida inicialmente adoptada, esta Interventoría considera que resulta procedente mantener temporalmente suspendido el plazo de ejecución contractual, evitando que este continúe transcurriendo mientras se encuentra pendiente una decisión que incide directamente en las condiciones de continuidad y terminación del contrato. Por lo anterior, la Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud presentada por el Consorcio Diseños Hospitalarios mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–108–2025 y recomienda una segunda suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por un término de un mes.

Dicha suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente, en la cual se establezcan expresamente las fechas de inicio y terminación del periodo de suspensión y, en consecuencia, la fecha prevista para el reinicio de la ejecución contractual, sin perjuicio de las decisiones que durante dicho término adopte la Entidad respecto de la solicitud de prórroga actualmente en trámite.
(…)

16) Que frente a los hechos que dieron origen a la suspensión, la Gerencia de Fondecun solicitó a la interventoría ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS mediante comunicación 20262000000561 del veintisiete (27) de julio de 2026 pronunciamiento frente a la información entregada por el consultor y de la cual tiene conocimiento pleno.

17) Que, en estricto sentido de normalizar y evaluar la viabilidad de continuar con la ejecución de los proyectos inicialmente contratados, la Gerencia del Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045)** solicitó a la Secretaría de Salud del Cundinamarca, mediante comunicación 20262000000641 del primero (01) de agosto de 2026, su pronunciamiento oficial del cual no se ha tenido respuesta.

18) La definición del alcance de los proyectos depende de manera directa de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en calidad de contratante del contrato interadministrativo SS-CDCTI-1380-2025, quienes han manifestado de manera

informal, la decisión de no continuar con los proyectos de Cáqueza y Nemocón, sin embargo, continúan solicitando información y aclaraciones frente a las consideraciones que limitan el desarrollo de estos proyectos.

19) El día ocho (08) de septiembre de 2026, teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, no se pronunció frente a la comunicación expuesta en el numeral anterior, la Subgerencia Técnica en reunión de seguimiento expone las inquietudes, frente a estos proyectos y reitera la necesidad de definición por parte de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante comunicación 20262000001641, la cual reza:

*"Frente a la comunicación identificada con radicado **GOB-S-CR-2026-0094015**, nos permitimos precisar que la respuesta al requerimiento formulado fue remitida oportunamente en el mes de agosto de 2026, mediante la comunicación No. **20262000000641**, en la cual se reiteraron de manera expresa las consideraciones técnicas y particulares relacionadas con los proyectos de **Cáqueza y Nemocón**, en los siguientes términos:*

1. Cáqueza

*Se ha indicado que el proyecto **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta dos (2) condiciones que han sido expuestas en diferentes oportunidades:*

- ***a. Primera condición:** El inmueble objeto del proyecto corresponde a un bien susceptible de declaración de conservación patrimonial, de conformidad con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cáqueza, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de 2000.*

- ***b. Segunda condición:** Por su ubicación, el predio se encuentra localizado en una zona de amenaza alta no mitigable, de acuerdo con lo contemplado en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Como sustento de esta condición, se anexaron el plano de amenaza por remoción en masa y el concepto emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cáqueza.*

En consecuencia, las condiciones anteriormente señaladas constituyen restricciones que impiden determinar la viabilidad del proyecto en el predio propuesto.

2. Nemocón

Respecto del proyecto de Nemocón, se han identificado dos (2) condiciones que limitan su desarrollo:

- ***a. Primera condición:** El predio postulado presenta afectaciones asociadas a condiciones de vulnerabilidad, particularmente por amenazas de inundación y remoción en masa. Adicionalmente, se encuentra afectado por un corredor vial que limita su desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, en lo relacionado con las fajas de retiro. Asimismo, presenta una afectación derivada de la existencia de una línea férrea, circunstancia que restringe el área disponible para el desarrollo del proyecto.*

- ***b. Segunda condición:** El alcance actualmente propuesto corresponde al diseño de una sede administrativa, el cual **NO CORRESPONDE** al alcance definido en el Contrato Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024.*

*Ahora bien, mediante la comunicación No. **20262000000641** se dio respuesta y alcance a las inquietudes planteadas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. En este sentido, se considera que la información suministrada a la fecha*

ha sido clara, expresa y debidamente sustentada, y ha estado acompañada de los anexos técnicos específicos, verificables y suficientes que soportan las consideraciones expuestas respecto de ambos proyectos.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y contractuales de los proyectos han sido puestas en conocimiento de esa Secretaría, ***se solicita respetuosamente que se adopte y comunique una determinación definitiva frente a la continuidad de los proyectos de Cáqueza y Nemocón****.*

Lo anterior resulta necesario para definir las actuaciones contractuales a que haya lugar, toda vez que el Contrato de Consultoría No. 2025-488, suscrito por FONDECUN con el Consorcio Diseños Hospitalarios, se encuentra actualmente suspendido a la espera de una definición respecto de la continuidad de los proyectos anteriormente señalados.

En consecuencia, se requiere contar con un pronunciamiento que permita adoptar oportunamente las decisiones correspondientes y evitar que se prolongue la suspensión contractual por causas asociadas a la falta de definición sobre estos dos proyectos.

(…)"

20) Es necesario un pronunciamiento de manera formal por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a fin de superar los hechos que dieron origen a la suspensión del contrato 2025-0488 como se hace claridad en la solicitud realizada el día 8 de septiembre de 2026, el pronunciamiento es parte esencial toda vez que es la única salida que permite a la Gerencia contar con los argumentos técnicos necesarios a fin de garantizar la ejecución correcta del contrato derivado.

21) El día ocho (08) de septiembre de 2026, el CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS en su calidad de contratista, mediante comunicación COM – CONDISHOSP – 109- 2025, solicita se evalúe la ampliación de la Suspensión No 2:

"(…)

7. Que dicha circunstancia no resulta imputable al Consultor, el cual ha actuado con diligencia y buena fe, aportando de manera oportuna y completa la documentación requerida para el trámite de la solicitud de prórroga.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario e indispensable suspender el contrato del asunto por veinte (20) días calendario, con el fin de garantizar que la entidad contratante disponga del tiempo suficiente para culminar el estudio y evaluación de la documentación, sin que ello genere presiones o urgencias que comprometan la calidad y el rigor del análisis institucional requerido.

9. La prórroga a la suspensión No 2 solicitada no configura una paralización injustificada del contrato, sino una medida preventiva y de buena fe contractual, orientada a preservar el equilibrio entre las partes y a asegurar que la solicitud de prórroga pendiente de decisión surta el trámite correspondiente con la debida rigurosidad administrativa, evitando que el Consultor vea comprometido su plazo de ejecución mientras aguarda el pronunciamiento oficial de la entidad.

(…)"

22) La interventoría ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC el día ocho (08) de septiembre de 2026, mediante comunicación AIP-550-2026, se pronunció frente a la solicitud radicada por el contratista en los siguientes términos:

"(...)

II. Análisis de la Interventoría

Revisados los antecedentes expuestos por el consultor y teniendo en cuenta la trazabilidad contractual existente, esta Interventoría considera que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión actualmente vigente, particularmente la necesidad de culminar la revisión administrativa, técnica, jurídica y financiera y adopte una decisión respecto de la solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría No. 2025-0488.

En este sentido, permitir el reinicio del contrato el 10 de septiembre de 2026 sin que se haya producido una definición institucional respecto de las condiciones de continuidad contractual implicaría reactivar el cómputo del plazo de ejecución mientras permanecen pendientes decisiones que no dependen exclusivamente del consultor y que inciden directamente en la programación y condiciones para la culminación de los productos contractuales.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y de seguimiento contractual, se considera razonable y procedente mantener temporalmente suspendida la ejecución del contrato, evitando consumir plazo contractual mientras se culminan las actuaciones administrativas que dieron origen a la suspensión.

Esta medida permite igualmente mantener coherencia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y buena fe que orientan la ejecución contractual, así como prevenir situaciones de mayor permanencia, reprocesos o controversias derivadas de la reactivación del contrato sin contar previamente con las definiciones necesarias para su adecuada continuidad.

III. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en lo anterior, ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC, en calidad de Interventoría, emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE a la solicitud presentada mediante oficio COM–CONDISHOSP–109-2025, y recomienda a FONDECÚN:

1. Aprobar la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 10 y el 30 de septiembre de 2026.
2. Establecer como fecha prevista de reinicio de la ejecución contractual el 1 de octubre de 2026, siempre que para dicha fecha se hayan surtido las actuaciones administrativas necesarias y existan las condiciones requeridas para la adecuada continuidad del contrato.
3. Adelantar durante el periodo de suspensión las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras necesarias para adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio Diseños Hospitalarios.

(…)"

23) Los hechos generadores de la suspensión dependen de la definición de un tercero y no de la voluntad de las partes, es necesario para ar continuidad a la ejecución del contrato, establecer cuáles de los (04) cuatro proyectos contratados continúan con el desarrollo de las especialidades de acuerdo a las condiciones de los proyectos analizados en los numerales anteriores.

24) A la fecha de la presente solicitud, el Contrato de Consultoría No. 2025-0488 se encuentra vigente y en ejecución. Así mismo, se deja constancia de que la ampliación a la suspensión solicitada no implica modificación del valor del

contrato ni requiere adición de recursos presupuestales, por cuanto únicamente suspende de manera temporal el plazo de ejecución contractual hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud.

25) Que, mediante oficio suscrito por el Gerente de Proyecto con visto bueno de la Subgerente Técnica solicitó la ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 del contrato de Consultoría No. 2025-0488 para lo cual se expusieron las razones que sustentan la procedencia de dicha solicitud.

26) Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, es procedente ampliar la suspensión del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, a partir del **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2026**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** es decir, hasta el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.** En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudado el **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2026,** o antes, previo acuerdo entre las partes, en caso de superarse las causas que dieron lugar a la suspensión**.**

En consecuencia, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 ampliar la suspensión del Contrato de Consultoría **No. 2025-0488** por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, es decir, a partir del **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2026 hasta el TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026**. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudado el **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2026,** o antes, previo acuerdo entre las partes, en caso de superarse las causas que dieron lugar a la suspensión**.**

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución de este contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380- 2024 (FONDECUN 24-045)** suscrito entre la Secretaría de Salud De Cundinamarca, El Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU" Y el Fondo De Desarrollo De Proyectos De Cundinamarca – FONDECÚN. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado y/o se cumpla cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la terminación del mismo, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías del contrato No. 2025-0488 y a presentar la respectiva modificación de estas, una vez se suscriba la ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 del contrato, por lo tanto, este deberá informar de la suscripción da la presente modificación a la compañía de seguros que expidió la póliza que ampara el Contrato de consultoría No. 2025-0488, quien deberá emitir el certificado de conocimiento del presente acto jurídico, el cual será remitido por el contratista a FONDECÚN.

PARÁGRAFO. La supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberá adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento, con la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Consultoría No. 2025-0488 y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025-0488 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías correspondientes a la modificación.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS Gerente General	**CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR** Representante Legal

Revisó Aspectos Jurídicos:	Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN Juanita Pacheco Gaitán – Abogada Asesora Subgerencia Técnica/FONDECÚN
Revisó Aspectos Técnicos:	Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica / FONDECÚN Salua Yohana Nieto Botía – Gerente de Proyecto / FONDECÚN
Proyectó:	Nathalia Blanco Mora – Abogada Contratista / FONDECÚN